BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 1 DE JUNIO DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

Nº 27.399

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

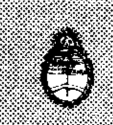
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 807/92

Desígnase Asesor Militar Adjunto en la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos, en comisión "permanente".

Bs. As., 20/5/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el MINISTERIO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA contribuye con Personal Militar para integrar la estructura orgánica del COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA.

Que dicha contribución encuadra dentro de nuestra tradicional política de cooperación con el citado Organismo.

Que la FUERZA propone para desempeñarse como Alumno del COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, durante el período lectivo 1992/93 y como Asesor (Profesor) de dicho Colegio, para el período lectivo 1993/94, al Coronel D. Julio Alberto Conrado HANG.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Art. 86, Inc. 1), de la Constitución Nacional, dictar el presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Coronel D. Julio Alberto Conrado HANG (L.E. 4.530.590), en comisión "permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, como Asesor Militar Adjunto en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, para desempeñarse como Alumno del XXXI Curso del Colegio Interamericano de Defensa, durante el período lectivo 1992/93, a partir del 20 de julio de 1992, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y como Asesor (Profesor) de dicho Colegio, a partir del 20 de julio de 1993, por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las Partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios 1992, 1993 y 1994, que se indican:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1- 11 - 1113 - 043 - 4311

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1- 11 - 1113 - 043 - 4320

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1- 11 - 1113 - 043 - 4344

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1- 11 - 1113 - 043 - 4391

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1- 11 - 1113 - 043 - 4410

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1- 11 - 1163 - 000 - 0001

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1- 12 - 1220 - 227.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 826/92

Inscríbese al Yate "Tecuara", que fuera utilizado como Yate Presidencial, en el Registro Nacional de Buques.

Bs. As., 26/5/92

VISTO lo informado por el Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Yate "TECUARA" fue recibido en propiedad por el ESTADO NACIONAL, sin que se haya inscripto el dominio en los registros pertinentes, creados con posterioridad; correspondiendo en consecuencia formalizar dicha inscripción.

Que el buque, asignado al PODER EJECUTIVO NACIONAL como "Yate Presidencial", fue confiado a la ARMADA ARGENTINA, a la que se encomendó la misión de tripularlo y mantenerlo.

Que en la actualidad, y en atención al tiempo transcurrido, la situación del mencionado buque, construido en el año 1918, lo torna irrecuperable, dada su vetustez y lo antieconómico de las inversiones requeridas para su restauración.

Que por ello resulta conveniente declararlo en desuso y disponer su venta inmediata debiendo procederse previamente a su ins-

SUMARIO

cripción en el Registro Nacional de Buques.

Que esta medida encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES al Yate "TECUARA", de propiedad del ESTADO NACIONAL, que fuera utilizado como Yate Presidencial.

Art. 2º — Declárase en desuso al Yate "TECUARA", en atención a su vetustez, y desaféctaselo de la finalidad a la que se encontraba destinado.

Art. 3º — Facúltase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que proceda a la venta de la citada unidad mediante el procedimiento de ley, previo retiro de a bordo de todos aquellos elementos o materiales de utilidad para el servicio Naval.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 808/92

Modifícanse los Decretos Nros. 479/90, 2632/91, 745/91 y 435/92.

Bs. As., 20/5/92

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.696 y 23.697; y los Decretos Nros. 435, 479, 1757 y 2476 todos del año 1990, 2284 y 2632 del año 1991 y 435/92 sus modificatorios y complementarios y;

CONSIDERANDO:

Que la reforma del sector público provincial constituye un elemento esencial para consolidar el programa de reformas estructurales encaradas por el Gobierno Nacional.

Que el ajuste estructural del sector público provincial es un requisito indispensable para lograr en el mediano plazo el equilibrio fiscal consolidado del sector público argentino.

Que las crecientes necesidades de la sociedad requieren de una administración pública eficiente y modernizada, que optimice la productividad de los recursos asignados.

Que los estados provinciales habrán de asumir una creciente responsabilidad como proveedores de servicios sociales, cuya prestación deberá realizarse con elevados niveles de calidad, eficiencia y eficacia.

Que el Gobierno Nacional entiende como imprescindible apoyar a los estados provinciales en el desarrollo de programas de asistencia técnica, económica, financiera e inversión, con el objeto de producir una rápida transformación de sus economías en general, y del sector público en particular.

Que resulta necesario centralizar y coordinar en el MINISTERIO DEL INTERIOR, ámbito natural de la relación de la Nación y las provincias, los programas de asistencia técnica, económica, financiera e inversión que tengan por objeto producir la reforma y modernización estructural del sector público provincial.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y por el Artículo 8º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios en la parte correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, incorporando al mismo la SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL y adecuando la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES las que quedarán conformadas de la siguiente manera:

SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

— SUBSECRETARIA DE REFORMA Y MODERNIZACION

— SUBSECRETARIA DE GESTION Y EVALUACION FINANCIERA

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

— SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES PROVINCIALES

Art. 2º — Establécese que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA cuya estructura fuera aprobada por Decreto Nº 435/92 dependiendo de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES y que se transfiere por el Artículo 1º del presente a la SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, lo hace con sus cargos aprobados, dotación asignada y créditos presupuestarios.

Art. 3º — Apruébanse los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que se mencionan en el Artículo 1º del presente Decreto conforme con el detalle que como Anexo I se acompaña.

Art. 4º — Sustitúyese en el Anexo III del Decreto Nº 435/92 la acción Nº 4 de la Dirección General de Relaciones Financieras dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES PROVINCIALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Acción 4: Administrar el fondo de aportes del TESORO NACIONAL a las provincias, el Plan de Emergencia del Empleo y programas especiales. Asignar recursos, supervisar las obras financiadas y efectuar el control de gestión de la ejecución física y presupuestaria de las mismas".

Art. 5º — Modifícase el Anexo II del Artículo 3º del Decreto Nº 2632/91 en la parte correspondiente a las Secretarías de Hacienda y Coordinación Administrativa y Técnica las que quedarán conformadas del siguiente modo:

III SECRETARIA DE HACIENDA

1) ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

— SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

1) — DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO

1) — SUPERINTENDENCIA DEL TESORO

1) — CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

1) — DIRECCION NACIONAL DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS

— DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS CON LAS PROVINCIAS

1) — DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

— SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

— DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS

— DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

— DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA DEUDA PUBLICA

XI SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

— SUBSECRETARIA TECNICA

1) — DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

1) — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Art. 6º — Sustitúyese en el Anexo III del Decreto Nº 745/91 la acción Nº 4 de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS en jurisdicción de la SECRETARIA DE HACIENDA, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Acción 4: Preparar y poner en marcha un sistema de información de gestión financiera provincial.

Art. 7º — Los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberán elevar en un plazo de TREINTA (30) días, las propuestas de estructuras organizativas de las unidades afectadas por el presente decreto.

Art. 8º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 9º — El gasto que demande lo establecido por el artículo 1º del presente acto, será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— Servicio Administrativo 325.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — José L. Manzano — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

OBJETIVOS

— FORMULAR E INSTRUMENTAR LA ASISTENCIA TECNICA Y ECONOMICA FINANCIERA A LOS ESTADOS PROVINCIALES Y A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL SECTOR PUBLICO Y DESARROLLO Y DESREGULACION DE SUS ECONOMIAS.

— GESTIONAR Y ADMINISTRAR LA ASIGNACION DE FONDOS CON DESTINO A LAS PROVINCIAS PROVENIENTES DE LOS ORGANISMOS MULTILATERALES DE CREDITO, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO BILATERALES, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE EN EL FUTURO SE DISPONGAN CON DESTINO A LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL Y DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y COORDINAR SU EJECUCION.

— COORDINAR CON EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EL DESARROLLO DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FISCAL Y ENTENDER, DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA RELACION CON LOS ORGANISMOS FEDERALES.

SUBSECRETARIA DE REFORMA Y MODERNIZACION

OBJETIVOS

Asistir en el diseño de las políticas de reforma y modernización del sector público en los estados provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires así como en el desarrollo y desregulación de sus economías.

Asistir en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de asistencia técnica y financiera a los estados provinciales.

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EVALUACION FINANCIERA

OBJETIVOS

Asistir en la compatibilización de los planes y programas de reforma del sector público provincial y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con las políticas macroeconómicas del Gobierno Nacional.

Asistir en la administración y evaluación de los préstamos de asistencia técnica y económico-financiera.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

OBJETIVOS

Intervenir en el estudio de la estructura económico-financiera de los estados provinciales y sus municipios, y coordinar el desarrollo y la ejecución de las políticas pertinentes tanto con los Gobiernos Provinciales como con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Banco Central.

Asistir en la distribución de los recursos asignados al ex-Fondo de Desarrollo Regional y al Fondo de Emergencias Regionales.

Mantener informado al Poder Legislativo acerca de la aplicación presupuestaria del Ministerio y el desenvolvimiento de las relaciones económicas entre las provincias y la Nación, coordinando las acciones pertinentes.

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

Programar y planificar la ejecución de la política institucional y electoral, así como también su permanente actualización legislativa.

Participar en el ámbito de su competencia en todo lo inherente a las reformas constitucionales. Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

Asistir a la Secretaría de Asuntos Institucionales en la planificación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos en materia electoral e institucional.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES PROVINCIALES

OBJETIVOS

Coordinar las relaciones y el desenvolvimiento con los gobiernos de las Provincias y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, participar en las relaciones y cuestiones interprovinciales.

Participar en la intervención del Gobierno Federal en las provincias en materia financiera y administrar el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias y el Plan de Emergencia del Empleo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8º

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 — ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 90 — ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGOS O CATEGORIAS	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 001	—	CONDUCCION DE LA POLITICA INTERIOR	
CARACTER 0	—	ADMINISTRACION CENTRAL — S.A. 325	
1110	PERSONAL PERMANENTE		
	100	AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	
	004	SECRETARIO	1
	005	SUBSECRETARIO	2
	030	ASESORES DE GABINETE CONFORME EL DECRETO Nº 736/92	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 837/92

Promoción.

Bs. As., 26/5/92

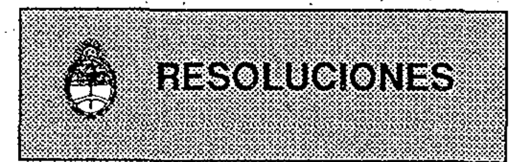
VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, previo dictamen de la Honorable Junta Calificadora conforme lo establecido en el artículo 37, inciso a) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión del 6 de mayo de 1992; la vacante existente y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Rogelio Francisco Emilio PFIRTER (M. I. Nº 0.571.547).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 201/92

Autorregulación de los Mercados.

Bs. As., 26/5/92

VISTO lo dispuesto en la Ley 17.811 y el Decreto 2284/91; y

CONSIDERANDO:

Que en la estructuración de nuestro mercado de capitales, el legislador se pronunció en favor de un sistema en el cual la oferta pública de títulos valores pudiera efectuarse tanto en una bolsa de comercio como fuera de ella, requiriendo como requisito esencial —en ambos supuestos— la previa autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES (Exposición de Motivos de la ley 17.811, punto 15). En el caso de la oferta bursátil exigió, además, la conformidad previa de una entidad autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar como bolsa de comercio.

Que las experiencias recogidas en nuestro país y en el extranjero demuestran que la consolidación de mercados de capital sólidos y confiables —imprescindibles para el desarrollo económico de la Nación— se encuentra íntimamente ligada a un proceso en el cual los participantes en el mercado asuman una mayor responsabilidad en el control de las operatorias en beneficio de la transparencia del sistema y de la seguridad de los inversores.

Que de la Exposición de Motivos de la ley 17.811 surge claramente que el legislador eligió, en la estructuración del modelo argentino, seguir los principios básicos que fundamentan "el sistema de la legislación federal de los Estados Unidos de Norteamérica, adoptado por numerosos países, que establece el carácter privado de las instituciones y negocios de títulos valores, aunque sujetos a las leyes protectoras del interés público, mediante una amplia publicidad de los datos económicos y financieros de las empresas y de la actuación de todos los intervinientes en el comercio de títulos valores, con una adecuada fiscalización del Estado y las bolsas que asegure la veracidad y eficacia de la información suministrada, el cumplimiento estricto de la ley y un régimen de sanciones severo para quienes vulneren sus normas".

Que tanto la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América como la COMISION NACIONAL DE VALORES de la República Argentina actúan en su regulación del mercado mediante un doble sistema: a través de la regulación y supervisión directa de ciertos aspectos esenciales en los mercados de capital, así como en el control del ejercicio de las facultades que el Estado delega en entidades privadas autorreguladas autorizadas a actuar como tales.

Que, en este aspecto, los mercados mundiales más desarrollados apuntan en todos los casos a un sistema similar: el control estatal a través de la supervisión de la labor regulatoria llevada por los propios participantes a través de sus entidades autorreguladas (self-regulatory organizations), cristalizada mediante la aprobación estatal de las normas por ellos propuestas, la fiscalización de la labor efectuada por las entidades privadas y una intervención directa limitada a aquellos aspectos o supuestos en los que la labor de los propios participantes resulta insuficiente para garantizar una operatoria adecuada fundada en la transparencia del mercado así como en la seguridad e información de los inversores.

Que las experiencias recogidas demuestran la conveniencia de que en todos los casos las operaciones se realicen en el ámbito de mercados autorregulados. De no ser así, el importante crecimiento experimentado en los últimos meses en el mercado argentino impondría a la COMISION NACIONAL DE VALORES un fuerte incremento de la dotación del personal encargado de la fiscalización de las operatorias efectuadas por agentes no pertenecientes a mercados autorregulados, la que a lo largo de los años no ha mostrado —ni en la República Argentina ni en otros países del mundo— la eficiencia deseada.

Que las razones expuestas respecto a la oferta pública de títulos valores resultan de plena aplicación para el caso de aquellos mercados sujetos a jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES en virtud de lo dispuesto por el decreto 2284/91 y en los que se realicen operaciones a término, en futuros u opciones, de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos.

Que la decisión aquí adoptada no implica renunciamiento alguno a las facultades otorgadas a la COMISION NACIONAL DE VALORES en la legislación vigente. Significa, por el contrario, reconocer la existencia de las condiciones necesarias para que el control de mercados altamente tecnificados como los actuales sea ejercido en forma conjunta por los propios participantes —principales interesados en demostrar que el mercado argentino puede cumplir adecuadamente los requisitos de información, seguridad y transparencia exigidos— y esta COMISION NACIONAL DE VALORES, habilitada para ejercer sus facultades legales en cualquier momento.

Que las medidas adoptadas encuentran adecuado sustento en el proceso desregulatorio iniciado por el Gobierno Nacional y puesto de manifiesto mediante el dictado del decreto 2284/91.

Que el sistema a partir de aquí implementado permitirá, además, a la COMISION NACIONAL DE VALORES mejorar significativamente la eficacia de su control mediante la instrumentación de un sistema uniforme —a centrarse, principalmente, en la fiscalización del modo en que las entidades autorreguladas ejercen su labor— para todos los mercados bursátiles y extrabursátiles autorizados en los términos de la ley 17.811 y sujetos a jurisdicción de este ente en los que se haga oferta pública de títulos valores o se realicen operaciones a término, en futuros u opciones, de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1993 sólo podrán realizar oferta pública de títulos valores o a término, en futuros u opciones, de productos y subproductos del reino animal, vegetal y mineral, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos, aquellos intermediarios pertenecientes a entidades autorreguladas.

En el caso de quienes realicen oferta pública fuera del ámbito previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Nº 17.811, la entidad autorregulada deberá encontrarse autorizada a funcionar como tal por la COMISION NACIONAL DE VALORES y sujeta a las condiciones determinadas por este ente de control.

Art. 2º — Los actuales agentes o intermediarios en la oferta pública que no pertenezcan a mercados de esa naturaleza deberán incorporarse a entidades autorreguladas o constituir una de ellas antes de la fecha mencionada en el artículo anterior, solicitando la autorización a la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adheridos autorizadas para funcionar como tales por la COMISION NACIONAL DE VALORES deberán manifestar ante el ente de control a qué mercados autorregulados trasladarán las órdenes que reciban de terceros y someterse a las normas fijadas por ellos respecto a los agentes e intermediarios.

Art. 3º — Suspender, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º toda nueva inscripción de agentes no pertenecientes a mercados auto-

rregulados que se encuentre en trámite ante la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 4º — A partir del 1º de marzo de 1993 será requisito imprescindible para negociar títulos valores en todo el ámbito de la República, la obtención previa de la autorización de oferta pública por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES y, según el caso, de cotización en una Bolsa de Comercio, o en una entidad autorregulada no bursátil autorizada a funcionar como tal en los términos de la Ley Nº 17.811 y la presente Resolución General.

Las emisoras tendrán, en todos los casos, libertad para elegir el o los ámbitos en los que se negociarán sus títulos valores.

Art. 5º — Las emisoras cuyos títulos valores carezcan de cotización otorgada por una Bolsa de Comercio o una entidad autorregulada no bursátil en los términos del artículo anterior deberán obtenerla dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente resolución.

Vencida esa fecha, la ausencia de dicha cotización traerá aparejada automáticamente la prohibición de su negociación.

Art. 6º — Las Bolsas de Comercio y mercados autorregulados donde cotice un título valor en los términos del artículo anterior podrán suscribir convenios con otras Bolsas de Comercio y mercados autorregulados mediante los cuales se autorice en tales ámbitos su negociación.

La celebración de dichos convenios requerirá, en todos los casos, la conformidad previa de la sociedad emisora de los títulos valores y la aprobación de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil. — Carlos Solans.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 203/92

Reducción del plazo de ejercicio del derecho de preferencia.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el artículo Nº 194 de la Ley de Sociedades Comerciales y el artículo Nº 84 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la COMISION NACIONAL DE VALORES se encuentra la reducción de los plazos necesarios para la instrumentación de la suscripción pública de títulos valores, en cuanto ello sea compatible con el pleno ejercicio de los derechos de los accionistas e inversores en general;

Que, desde esa óptica, el período de treinta (30) días fijado en el artículo Nº 194 de la Ley de Sociedades Comerciales para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer por parte de los accionistas aparece como demasiado prolongado en el caso de sociedades abiertas, en cuanto condiciona la suscripción por parte de terceros y demora los procesos de colocación de las emisiones entre el público inversor;

Que, por otro lado, la celebración de la asamblea extraordinaria que decida el aumento de capital y la aprobación, como punto específico del orden del día, de la limitación del período de suscripción preferente y de acrecer, constituyen garantías adicionales en resguardo de los derechos del accionista;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo Nº 84 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, la asamblea extraordinaria podrá, simultáneamente con la decisión de aumentar el capital, reducir hasta un mínimo de cinco (5) días el plazo fijado en el artículo Nº 194 de la Ley Nº 19.550 para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer allí previstos. En este caso, la consideración de la reducción de dicho plazo deberá incluirse en el orden del día de la asamblea que lo decida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil. — Carlos Solans.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 204/92

Obligación de informar sobre acumulación de tenencias accionarias.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el artículo 7º de la Ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que es un hecho reconocido que el acceso por parte de los inversores a información susceptible de afectar la cotización de los títulos valores que se negocian en el ámbito de la oferta pública mejora las posibilidades de adoptar las respectivas decisiones en materia de inversión.

Que, en ese sentido, esta COMISION NACIONAL DE VALORES ha dictado una serie de normas imponiendo a emisoras y terceros la obligación de informar la existencia de circunstancias de hecho relevantes para los inversores.

Que la modificación de las tenencias de los principales accionistas constituye una de dichas circunstancias.

Que, una modificación en las tenencias de los principales accionistas originada en la adquisición por un tercero de una participación accionaria significativa, resulta relevante a los fines del conocimiento de los terceros.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811 y del artículo 81 del Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución General Nº 190 por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o cualquier grupo de personas que actuando en forma concertada, adquiera o enajene acciones de una sociedad que realice oferta pública de títulos valores, en cantidad tal que implique un cambio en las tenencias que configuran el o los grupos de control afectando su formación, deberá informar de esa operación a la Comisión Nacional de Valores dentro de los cinco (5) días siguientes de producida esa operación. Se entenderá por grupo o grupos de control a aquellos que posean, individual o conjuntamente, según el caso, una participación, por cualquier título, que les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las Asambleas de Accionistas.

Toda persona física o jurídica no comprendida en el párrafo precedente que, en forma directa o por intermedio de otras personas físicas o jurídicas, o cualquier grupo de personas que actuando en forma concertada, adquirieren, por cualquier medio, acciones de una emisora cuyo capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgasen más del cinco por ciento (5 %) de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las Asambleas de Accionistas deberá, dentro de los cinco (5) días de efectuada la adquisición que causó la superación de dicho límite, informar esa circunstancia a la COMISION NACIONAL DE VALORES.

La información referida en el presente artículo deberá, asimismo, ser remitida a la o las entidades autorreguladas donde cotice el título valor y publicarse en su boletín, detallando la fecha de la operación y, en el caso previsto en el segundo párrafo de esta disposición, si es propósito del tenedor de esa participación adquirir una mayor o alcanzar el control de la voluntad social de la emisora".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil. — Guillermo Harteneck.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 205/92

Eliminación de revalúos técnicos.

Bs. As., 26/5/92

VISTO lo establecido por las normas (T. O. 1987) de este Organismo, lo dispuesto por Resolución General Nº 195 y las disposiciones legales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales Nº 110 y Nº 195 de la COMISION NACIONAL DE VALORES admitieron la contabilización de revalúos técnicos —aplicables a bienes de uso e inversiones en bienes muebles e inmuebles— que se basaran en los costos de reposición de bienes con características y/o capacidad de servicio equivalentes a la fecha del revalúo.

Que el revalúo técnico es un mecanismo de excepción aplicable a bienes cuyo costo, por efecto de la inflación y/o el desfasaje de los índices específicos aplicables, no sea representativo del valor de reposición.

Que dicho mecanismo fue adoptado en la Argentina como consecuencia de las distorsiones contables producidas por el alto ritmo inflacionario y que el mero ajuste por inflación no alcanzaba a corregir.

Que tal escenario, caracterizado por la fuerte inestabilidad y desfasaje de índices generales y específicos se está superando como consecuencia de las medidas económicas adoptadas.

Que el propio carácter excepcional de este mecanismo demuestra la incompatibilidad de su aplicación con sanas prácticas contables en épocas de estabilidad económica.

Que la ausencia de una aplicación uniforme de tal práctica facultativa generó distorsiones en la comparatividad de los estados contables básicos y de los valores de libros de los títulos valores, atentando así contra la homogeneidad imprescindible en materia de información contable y financiera.

Que, consecuentemente, los valores de libros de los títulos valores pueden llevar a confusión al ahorrista dado que su fluctuación se origina en variaciones patrimoniales de distinto origen —entre las que se encuentra el revalúo técnico—, sin que ello pueda significar necesariamente una mejora en la situación de la sociedad.

Que en las normas profesionales no se han establecido pautas específicas y detalladas para la realización de revalúos técnicos que permitan efectuar fácilmente su verificación por terceros.

Que los revalúos técnicos pretenden corregir en muchos casos los efectos combinados originados en las siguientes causas. Primero, en los cambios o correcciones en los criterios de depreciación utilizados. Segundo, en las modificaciones, en la estimación de la vida útil asignada a los bienes de uso. Y, por último, en las diferencias en la variación de precios específicos respecto de la verificada en los mayoristas, siendo estos los utilizados para corregir los costos por inflación.

Que para corregir el efecto atribuido a las dos primeras causas enumeradas no resulta necesario recurrir al revalúo técnico, toda vez que la doctrina contable ha desarrollado soluciones específicas, ya sea que se trate de cambios en las normas contables profesionales, en las estimaciones, o correcciones de errores contables en el pasado.

Que durante la utilización de este mecanismo se observó la aplicación de revalúos técnicos como solución alternativa a la situación de la sociedad en relación a la disposición del inciso 5º del artículo 94 de la Ley Nº 19.550, alejando, en definitiva, el uso de la solución más acorde a la pérdida del capital social que es la prevista en el art. 96 de la ley.

Que el revalúo técnico constituye uno de los aspectos en el que nuestras prácticas contables difieren de las normas internacionales.

Que el proceso de integración del mercado de capitales local con el internacional, hace conveniente que las normas contables que se aplican en el país sean compatibles con las vigentes en las plazas más desarrolladas.

Que el dictado de la Resolución General Nº 195 de este organismo constituyó un avance importante en ese sentido, que se ve complementado con la presente.

Que ello redundará en mejorar la posibilidad de acceso de las empresas a través del mercado de capitales al financiamiento necesario para el desarrollo de sus actividades productivas.

Que, no obstante, la exposición en notas a los estados contables, de eventuales revalúos técnicos puede resultar de interés para los inversores sin que de ese modo se distorsionen las cifras contables.

Que frente a la posibilidad de que sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus títulos valores se encuentren en proceso de revaluación técnica de sus activos al momento de la entrada en vigencia de esta norma, se hace necesario establecer un sistema transitorio mediante el dictado de disposiciones que aseguren la transparencia de los estados contables.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Se encuentran comprendidas en las disposiciones siguientes las entidades con oferta pública autorizada de sus títulos valores, las bolsas y mercados bajo la jurisdicción de la Comisión Nacional de Valores y sus intermediarios, respecto de la documentación contable a remitir a esta Comisión Nacional de Valores.

Art. 2º — Derógase a partir del 1 de octubre de 1992 el punto Nº 6 del ANEXO Nº 1 de la Resolución General Nº 195, dejando sin efecto, a partir de esa fecha, la opción prevista en el punto 9 del ANEXO "A" de la Resolución Técnica Nº 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en relación con la contabilización de revalúos técnicos.

Art. 3º — Las entidades que al 30 de setiembre de 1992 tengan contabilizados revalúos técnicos para los que se hayan cumplimentado los requisitos establecidos en el punto Nº 6 del ANEXO Nº 1 de la Resolución General Nº 195, mediando o no aprobación por Asamblea de Accionistas, deberán considerar a los valores de dichos bienes como una nueva base de valuación. Tales valores tendrán de allí en adelante el tratamiento de la norma general de ajuste, resultándoles inaplicable, la reexpresión por índices específicos.

La Reserva técnico-contable surgida de tales revaluaciones técnicas también se reexpresará de acuerdo con la norma general de ajuste, debiendo considerarse como fecha de origen a la de los pertinentes revalúos técnicos; debitándose hasta agotarse, por el consumo de los bienes revaluados técnicamente que le dieron origen, en la parte de sus valores originados en tal revalúo y entendiendo por consumo los siguientes conceptos:

a) amortización del ejercicio o período

b) baja o venta de los bienes

c) desvalorización

Dicho débito se efectuará con crédito al resultado del ejercicio y se expondrá bajo la denominación "Desafectación Reserva Revalúo Técni-

co" en la parte pertinente del Estado de Resultados.

La Reserva por Revalúo Técnico podrá utilizarse para cubrir pérdidas finales de ejercicios en los términos del artículo 64 de las Normas.

Art. 4º — Sustitúyase, transitoriamente, el ítem 3 del acápite d del punto Nº 6 perteneciente al ANEXO Nº 1 de la Resolución General Nº 195 por el siguiente:

"El revalúo técnico aprobado por el Directorio de la Sociedad deberá ser presentado a la Comisión Nacional de Valores a fin de obtener la autorización del organismo previa a su contabilización.

Dicho revalúo técnico deberá ser puesto a consideración de la Asamblea de Accionistas que trate los estados contables en que el mismo se hubiere contabilizado, debiéndose incluir como un punto expreso del orden del día en la correspondiente convocatoria".

Art. 5º — No obstante lo dispuesto en el artículo 2º, a partir del 30 de setiembre de 1992, podrán realizarse revalúos técnicos al solo efecto de exponer el valor revaluado de los bienes como información complementaria en notas a los estados contables.

Para su inclusión en las notas, deberá presentarse un detalle por grandes rubros de los bienes revaluados técnicamente, con indicación expresa de los valores residuales contables y técnicos y la consecuente diferencia.

Al efecto indicado, el revalúo técnico no requerirá aprobación previa de la Comisión Nacional de Valores. *Sin embargo resultará obligatoria* su aprobación por el directorio de la sociedad y la posterior puesta a consideración de la asamblea de accionistas que trate los estados contables en que la revaluación se hubiere expuesto a través de un punto expreso del orden del día.

Deberá presentarse al organismo de control el dictamen de profesional independiente, con título universitario, perito en la materia, que justifique fehacientemente los valores de los bienes, junto con el acta de Directorio de la sociedad aprobando la valuación.

La información incluida en notas a los estados contables se reexpresará mediante índices específicos o se reemplazará por una nueva valuación técnica, dejándose expresa constancia *en la correspondiente nota del procedimiento* adoptado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil. — Guillermo Harteneck.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 206/92

Ejercicio del derecho de voto en los programas de ADR (Certificados Americanos de Depósito en Custodia).

Bs. As., 26/5/92

VISTO lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Nº 23.697 y la Resolución General 179; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General 179, esta COMISION NACIONAL DE VALORES estableció el régimen informativo aplicable a los programas de ADR (Certificados Americanos de Depósito en Custodia), *facilitando así* el acceso de las empresas argentinas a los mercados de capitales del exterior.

Que, sin perjuicio de ello, resulta necesario establecer *ciertas medidas* de orden, en resguardo de la seguridad jurídica y de los intereses de los accionistas, tenedores de los certificados y del público inversor en general.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las condiciones generales que permitan al banco depositario votar en sentido divergente, a fin de que pueda éste cumplir con las instrucciones impartidas por los tenedores de los certificados.

Que se estima prudente, en orden a lo expresado en los párrafos precedentes, reformar la Resolución General Nº 179 y proceder a la modificación de su articulado, aprobando un nuevo cuerpo de disposiciones que actualice su contenido y regule acabadamente los aspectos en ella tratados.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.811,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 4º de la Resolución General Nº 179 por el siguiente texto:

"ARTICULO 4º— El banco depositario podrá emitir su voto en sentido divergente únicamente en caso de cumplimentar los siguientes recaudos:

a) En el caso de acciones nominativas o escriturales, las mismas deberán inscribirse en el registro respectivo a nombre del banco depositario y como pertenecientes a un programa de Certificados Americanos de Depósito en Custodia (A. D. R.).

b) Para participar en las asambleas, el banco depositario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Nº 238 de la Ley Nº 19.550, dejándose constancia en el libro de asistencia de la pertenencia de las acciones al programa de *Certificados Americanos de Depósito en Custodia* (ADR).

c) En caso de voto divergente, y a pedido de cualquier accionista, el banco deberá individualizar, *al* momento de la votación, con qué acciones vota en uno u otro sentido y el nombre de cada mandante.

d) en el acta donde se registren los votos, conforme lo dispuesto en el artículo Nº 249 de la Ley Nº 19.550, deberán discriminarse los votos del banco de acuerdo al sentido de cada votación.

e) El banco depositario deberá llevar un adecuado registro de las instrucciones de voto recibidas con motivo de cada asamblea. La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá requerir al banco depositario que acredite el debido cumplimiento de dichas instrucciones".

Art. 2º — Incorporar como artículo 5º de la Resolución General Nº 179 el siguiente texto:

"ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil. — Carlos Solans.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 360/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Sudeste Santiagueño.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento BELGRANO, abarcando los Distritos BANDERA, LOS TABLEROS, CAMPO SIERRA y ASPIRANTE y en el Departamento TABOADA abarcando los Distritos AVERIAS, TOMAS YOUNG, LA RECONQUISTA y parte de TACANITAS, ambos de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN SUDESTE SANTIAGUEÑO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmonógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO BELGRANO abarcando los DISTRITOS BANDERA, LOS TABLEROS, CAMPO SIERRA y ASPIRANTE y en el DEPARTAMENTO TABOADA abarcando los DISTRITOS AVERIAS, TOMAS YOUNG, LA RECONQUISTA, y parte de TACANITAS, ambos de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN SUDESTE SANTIAGUEÑO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su *participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.*

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 361/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Capital.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los Departamentos CAPITAL, SILIPICA y parte Norte del Departamento LORETO de la Provincia de SANTIAGO del ESTERO, denominado PLAN CAPITAL, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administación del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS CAPITAL y SILIPICA y parte NORTE del DEPARTAMENTO LORETO de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN CAPITAL, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 362/92

Apruébase el Programa de Lucha antiaftosa denominado Plan San Pedro de Guasayán.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el departamento GUASAYAN de la Provincia de SANTIAGO del ESTERO, abarcando el Distrito SAN PEDRO y parcialmente los Distritos LAVALLE y VILLA GUASAYAN, denominado PLAN SAN PEDRO de GUASAYAN, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO GUASAYAN de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO, abarcando el DISTRITO SAN PEDRO y parcialmente los DISTRITOS de LAVALLE y VILLA GUASAYAN, denominado PLAN SAN PEDRO DE GUASAYAN que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 363/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Santo Domingo.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento OJO de AGUA de la Provincia de SANTIAGO del ESTERO, abarcando la Pedanía AMBARGASTA en la parte Noroeste del Departamento, denominado Plan SANTO DOMINGO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la parte NOROESTE del DEPARTAMENTO OJO DE AGUA de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO abarcando la PEDANIA AMBARGASTA, denominado PLAN SANTO DOMINGO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 364/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Jiménez.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa abarcando parcialmente el Departamento JIMENEZ de la Provincia de SANTIAGO del ESTERO, denominado PLAN JIMENEZ, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA que abarca parcialmente el DEPARTAMENTO JIMENEZ de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN JIMENEZ que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 365/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 793/91 a la parte Norte del Departamento AGUIRRE y ESTE del Depar-

tamento SALAVINA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 793/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 793/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la parte NORTE del DEPARTAMENTO AGUIRRE y ESTE del DEPARTAMENTO SALAVINA de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 793/91 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 366/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 441/91 a los Distritos VILMER, LOS ROMANOS, SANTO DOMINGO, VILLA ROBLES y LOS PEREYRA del Departamento ROBLES y las Localidades de LAS HIGUERAS, ESTACION ROBLES, SUNCHO POZO, LOS GALLEGOS, PERCHIL BAJO, BREA POZO, EL 25 y DIASPA del Departamento SAN MARTIN, los Distritos GARZA y SAN MARCO del Departamento SARMIENTO y Distrito LA CAÑADA del Departamento FIGUEROA, todos de la Provincia de SANTIAGO del ESTERO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 441/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 441/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DISTRITOS VILMER, LOS ROMANOS, SANTO DOMINGO, VILLA ROBLES y LOS PEREYRA del DEPARTAMENTO ROBLES, las LOCALIDADES DE LAS HIGUERAS, ESTACION ROBLES, SUNCHO POZO, LOS GALLEGOS, PERCHIL BAJO, BREA POZO, EL 25 y DIASPA de DEPARTAMENTO SAN MARTIN, los DISTRITOS GARZA y SAN MARCO del DEPARTAMENTO SARMIENTO y DISTRITO LA CAÑADA del DEPARTAMENTO FIGUEROA de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 441/91 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 367/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en un Departamento de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 792/91 a la parte SUR del Departamento AGUIRRE de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 792/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 792/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la parte SUR del DEPARTAMENTO AGUIRRE de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 792/91 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 368/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en diversos Distritos del Departamento Copo de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 789/91 a los Distritos MONTE QUEMADO, LOS TIGRES, EL CABURE, LOS PIRPINTOS, LA UNION LA CAÑADA, COLOMBIA y LA SALVACION del Departamento COPO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 789/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 789/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DISTRITOS MONTE QUEMADO, LOS TIGRES, EL CABURE, LOS PIRPINTOS, LA UNION, LA CAÑADA, COLOMBIA y LA SALVACION del DEPARTAMENTO COPO de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 789/91 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 369/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 439/91 a los Distritos EL CABURE, LOS PIRPINTOS y PAMPA DE LOS GUANACOS del Departamento COPO, los Distritos LAS PERFORACIONES, EL DESIERTO, AHI VEREMOS y SACHAYOJ del Departamento ALBERDI y los Distritos ARBOL BLANCO y 87 del Departamento MORENO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 439/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 439/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DISTRITOS EL CABURE, LOS PIRPINTOS y PAMPA DE LOS GUANACOS del DEPARTAMENTO COPO, los DISTRITOS LAS PERFORACIONES, EL DESIERTO, AHI VEREMOS y SACHAYOJ del DEPARTAMENTO ALBERDI y los DISTRITOS ARBOL BLANCO y 87 del DEPARTAMENTO MORENO de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 439/91 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 370/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento CHOYA y Sur del Departamento GUASAYAN de la Provincia de SANTIAGO del ESTERO y en parte de los Departamentos EL ALTO y LA PAZ de la Provincia de CATAMARCA, denominado PLAN REGIONAL FRIAS-RECREO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO CHOYA y parte SUR del DEPARTAMENTO GUASAYAN de la PROVINCIA de SANTIAGO del ESTERO y en parte de los DEPARTAMENTOS EL ALTO y LA PAZ de la PROVINCIA de CATAMARCA, denominado PLAN REGIONAL FRIAS-RECREO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 371/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Río Segundo Zona Centro.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa abarcando la zona Sur de la Pedanía VILLA DEL ROSARIO; zona Centro-Oeste de la Pedanía ARROYO de ALVAREZ; Zona Centro y Este de la Pedanía MATORRALES; zona Este de la Pedanía IMPIRA y zona Oeste de la Pedanía CALCHIN del Departamento RIO II de la Provincia de CORDOBA denominado PLAN RIO SEGUNDO ZONA CENTRO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el abarcando la zona Sur de la PEDANIA VILLA del ROSARIO; zona CENTRO-OESTE de la PEDANIA ARROYO de ALVAREZ; Zona CENTRO y ESTE de la PEDANIA MATORRALES; zona ESTE de la PEDANIA IMPIRA y zona OESTE de la PEDANIA CALCHIN del DEPARTAMENTO RIO II de la PROVINCIA de CORDOBA, denominado PLAN RIO SEGUNDO ZONA CENTRO que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Ests Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 372/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan El Fortín.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa abarcando la Localidad de EL FORTIN del Departamento SAN JUSTO, la parte Sureste de la pedanía JUAREZ CELMAN y Noreste de la Pedanía LITIN del Departamento UNION y la parte Norte de la Pedanía LAS COLONIAS del Departamento MARCOS JUAREZ de la Provincia de CORDOBA, denominado PLAN EL FORTIN, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la *COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las *necesidades de los programas* en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA abarcando la LOCALIDAD de EL FORTIN del DEPARTAMENTO SAN JUSTO, la parte SURESTE de la PEDANIA JUAREZ CELMAN y NORESTE de la PEDANIA LITIN del DEPARTAMENTO UNION y la parte NORTE de la PEDANIA LAS COLONIAS del DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ de la PROVINCIA de CORDOBA, denominado PLAN EL FORTIN, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 373/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en un Departamento de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de EXALTACION DE LA CRUZ de la *Provincia* de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por *ellas ocasionadas*.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el *PARTIDO* de EXALTACION DE LA CRUZ de la PROVINCIA de BUENOS AIRES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, *será de aplicación lo dispuesto en el artículo* 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3515/92

Impuestos a las Ganancias y sobre los Activos. Régimen de anticipos. Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 y sus respectivas modificaciones. Vencimientos que se operen en el mes de junio de 1992. Coeficientes aplicables.

Bs. As., 28/5/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3305, 3306, y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establecieron sendos regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias —para contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen— y sobre los activos.

Que para determinar el monto de cada anticipo debe aplicarse un coeficiente de actualización, sobre el importe previamente obtenido.

Que en consecuencia, corresponde establecer el precitado coeficiente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para determinar el importe de los anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos —según lo dispuesto por los regímenes previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3305 y sus modificaciones y 3306 y sus modificaciones, respectivamente— cuyos vencimientos han de producirse en el mes de junio de 1992, los coeficientes de actualización que deberán aplicarse son los siguientes:

Mes de comienzo del ejercicio	Anticipo	Coeficiente
1991		
Marzo	11º	1,004
Abril	10º	1,000
Mayo	9º	1,000
Junio	8º	1,000
Julio	7º	1,000
Agosto	6º	1,000
Septiembre	5º	1,000
Octubre	4º	1,000
Noviembre	3º	1,000
Diciembre	2º	1,000
1992		
Enero	1º	1,000

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3514/92

Impuesto al Valor Agregado. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Compras, locaciones o prestaciones. Reintegro del impuesto. Resolución General Nº 3349. Su aplicación.

Bs. As., 28/5/92

VISTO la Convención sobre Prerrogativas e *Inmunidades de los Organismos Especializados* de Naciones Unidas, aprobada por Decreto-Ley Nº 7.672 del 13 de setiembre de 1963 y,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento resulta un organismo especializado de Naciones Unidas, según lo previsto por el Artículo I, inciso f) de dicha convención.

Que dicha entidad solicita se le dispense de oblar los impuestos respectivos que se generarán a partir de la compra de materiales y la contratación de servicios que demandarán la construcción de su sede, en virtud de lo previsto en el Artículo VII, Sección 10 del Convenio Constitutivo y Artículo 3, inciso 4 del Convenio entre el Banco Internacional de Reconstrucción y *Fomento (Banco Mundial)* y la República Argentina sobre el Establecimiento de una Misión Residente en Buenos Aires, celebrado el 20 de diciembre de 1991.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del reintegro del impuesto al valor agregado que autoriza el Artículo III, Sección 10 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, a la cual adhirió la República Argentina mediante Decreto Ley Nº 7.672, en lo relativo al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, considérase aplicable a su respecto el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3349.

Art. 2º — La presente *resolución general* entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 600/92

Procedimiento que debe seguirse en las liquidaciones emergentes de la aplicación de los decretos Nros. 2140/91 y 211/92 y reglas generales a las que deben ajustarse para el cálculo de intereses.

Bs. As., 20/5/92

VISTO la Ley Nº 23.982, los Decretos Nros. 2140 del 10 de octubre de 1991 y 211 del 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas dispusieron el tratamiento que corresponde dispensar a las obligaciones contraídas por aplicación de los Decretos Nros. 1618, 1619, 1620 y 1621 del 12 de setiembre de 1986, oportunamente derogados.

Que el Decreto Nº 2140/91 faculta a la Autoridad de Aplicación a suscribir actas-acuerdo fundadas en el régimen de los decretos derogados que se mencionan en el párrafo anterior, con origen en trámites iniciados y pendientes hasta la fecha de su derogación.

Que el Decreto Nº 211/92, establece normas aclaratorias y complementarias para su ejecución.

Que resulta necesario dictar instrucciones a los organismos involucrados, relativas al procedimiento que debe seguirse en las liquidaciones emergentes de la aplicación de las normas antedichas y de reglas generales a las que deben ajustarse para el cálculo de los intereses.

Que el artículo 6º inciso a) del Decreto Nº 211/92 estableció la forma de actualización de las deudas mediante la aplicación de los intereses compensatorios normales previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 1621/86.

Que asimismo, por el artículo 6º inciso b) del Decreto Nº 211/92 se estableció que no corresponde la capitalización de los intereses punitorios previstos en el artículo 2º del Decreto Nº 1621/86, es decir su acumulación al capital.

Que cualquier otra forma de efectuar los cálculos, por la que se acumularán los intereses punitorios al capital ya repotenciado produciría un aumento excesivo del resultado aritmético, por efecto de la aplicación superpuesta de tasas de interés con contenido inflacionario o hiperinflacionario según las épocas de que se trate.

Que en los casos de pagos efectuados en exceso a los que corresponde en virtud de las normas antedichas, aplicadas del modo dispuesto por la presente Resolución, deben ejercerse las acciones necesarias para repetir lo pagado o compensar los créditos, porque todo pago hecho sobre la base de cálculos incorrectos o contrarios a las normas constituye un enriquecimiento sin causa en perjuicio del Erario Público.

Que lo dispuesto conduce a respetar el principio de igualdad en la totalidad de los casos.

Que se ha emitido el dictamen previo del servicio jurídico permanente.

Que en virtud de lo prescripto en el artículo 36 del Decreto Nº 2140/91 y en el artículo 9º del Decreto Nº 211/92, la facultad de dictar normas aclaratorias, interpretativas o complementarias recae en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los entes y organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley 23.982, que deban practicar liquidaciones de obligaciones sujetas al régimen establecido por esa Ley y sus normas reglamentarias, fundadas en las disposiciones de los Decretos Nº 1618/86, 1619/86, 1620/86 y 1621/86 oportunamente derogados, deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley 23.982, de los Decretos Nros. 2140/91 y 211/92 y de la presente Resolución.

Art. 2º — El procedimiento para la liquidación en pesos de las obligaciones a que se refiere el artículo 1º se ajustará a las siguientes reglas:

a) El capital adeudado por cada cuota se ajustará al momento de su vencimiento, de conformidad con el procedimiento que establecía el artículo 1º del Decreto Nº 1621/86.

b) En caso de mora, el capital ajustado hasta el vencimiento, se ajustará según el procedimiento a que se refiere el inciso a), hasta los CINCO (5) días anteriores a la fecha de efectivo pago o de los sucesivos pagos, en caso de cancelaciones parciales.

c) Los intereses punitorios, sobre cada cuota vencida, se calcularán una vez transcurridos los QUINCE (15) días que preveía el artículo 2º del Decreto Nº 1621/86, sobre el capital ajustado hasta la fecha de vencimiento originaria, y por el lapso que corre desde esta última hasta la fecha de los sucesivos pagos en caso de cancelaciones parciales, y hasta el 1º de abril de 1991 por el remanente, según corresponda.

d) Los pagos efectuados tardíamente o en forma parcial, se considerarán imputados a los conceptos para los que fueron dispuestos en los actos administrativos pertinentes.

e) No se reconocerán intereses punitorios por el plazo de QUINCE (15) días otorgado para el pago, aun cuando la cancelación total o parcial se opere transcurrido dicho plazo.

f) En todos los casos en que se efectuaron pagos parciales o totales de cuotas, deberán practicarse nuevas liquidaciones según lo establecido en esta Resolución. Los importes excedentes que resultaren se imputarán a la cancelación parcial o total, hasta su extinción, de cuotas por el capital ajustado mediante la aplicación de los intereses previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 1621/86, hasta la fecha del pago en exceso. El excedente, si lo hubiere, se aplicará a la cancelación de los intereses punitorios hasta la fecha del pago en exceso, atendiendo en ambos casos, a los vencimientos más antiguos a dicha fecha.

g) En el caso de subsistir importes pagados en exceso corresponderá iniciar las acciones administrativas o judiciales necesarias para la repetición de las sumas pagadas sin causa.

Art. 3º — Por las cuotas vencidas e impagas, por las que no existiesen pagos a imputar, deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo anterior, llevando el ajuste hasta los CINCO (5) días anteriores a la fecha del efectivo pago, considerándose como tal al 1º de abril de 1991. Por consiguiente el ajuste se llevará al 27 de marzo de 1991.

Los intereses punitorios también se calcularán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo anterior, sobre el capital ajustado al vencimiento de la cuota respectiva y por el lapso que corre desde dicho vencimiento hasta el 1º de abril de 1991.

Art. 4º — En los casos en que los acreedores opten por la suscripción de Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses, la fecha de origen será para cada cuota, la correspondiente a su fecha de vencimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 302.546 y de u$s 10.000 Nos. 6.954.467/468, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Martín Luis Buasso, Bs. As. 11/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 1/6 Nº 13.938 v. 1/7/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1955

Bs. As. 11/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 97 Concurso de precios para la enajenación de créditos pertenecientes a las entidades financieras en liquidación y patrimonios desafectados.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a efectos de comunicarles que este Banco, mediante Resolución del Directorio Nº 172 de fecha 24 de abril próximo pasado, ha resuelto:

1) Disponer que el depósito en garantía a que alude el primer párrafo del punto 9., de la Resolución Nº 108/92 de este Cuerpo equivaldrá al 4 % (cuatro por ciento) sobre el valor de la deuda certificada.

2) Determinar el rechazo de todas las propuestas de cancelación, transacción, arreglos y quitas formuladas por deudores de entidades financieras en liquidación o patrimonios desafectados que a la fecha se encuentren a consideración de esta Institución sin que haya recaído resolución sobre las mismas, en tanto sean susceptibles de ser comprendidas en el presente régimen.

3) A partir de la vigencia de la presente y hasta el 1/7/92 se suspenderá el inicio y continuidad de las acciones pendientes de cobro, salvo que su no interposición en ese lapso implique prescripción liberatoria o caducidad de la instancia en favor del deudor.

COMUNICACION "A" 1956

Bs. As., 11/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular TINAC 1 - 221. Bonos de Tesorería

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 211/92, modificado por el Decreto Nº 526/92, este Banco procedió a emitir por cuenta del Gobierno Nacional y de acuerdo con lo solicitado por la Secretaría de Hacienda, los valores de la Deuda Pública Nacional que se consignan seguidamente y con las características que se señalan en cada caso:

1 — "Bonos de Tesorería a 10 años de plazo".

1.1. Fecha de emisión: 1 de abril de 1990.

1.2. Moneda de emisión: DOLARES ESTADOUNIDENSES.

1.3. Monto: u$s 500.000.000 valor nominal.

1.4. Plazo: DIEZ (10) años.

1.5. Amortización: Se efectuará en Treinta (30) cuotas trimestrales y sucesivas, equivalentes las Veintinueve (29) primeras al 3,30 % y una última al 4,30 % del monto emitido más los intereses capitalizados devengados durante los primeros Treinta (30) meses.

La primera amortización se efectuará el 1/1/93.

1.6. Intereses: Devengarán la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR), para los depósitos en eurodólares a TRES (3) meses de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. Los intereses se capitalizarán trimestralmente durante los primeros TREINTA (30) meses.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

2 — "Bonos de Tesorería a 5 años de plazo".

2.1. Fecha de emisión: 1 de abril de 1991.

2.2. Moneda de emisión: DOLARES ESTADOUNIDENSES.

2.3. Monto: u$s 300.000.000 valor nominal.

2.4. Plazo: CINCO (5) años.

2.5. Amortización: Se efectuará en QUINCE (15) cuotas trimestrales y sucesivas, equivalentes las CATORCE (14) primeras al 6,60 % y una última al 7,60 % del monto emitido más los intereses capitalizados devengados durante los primeros QUINCE (15) meses.

La primera amortización se efectuará el 1/10/92.

2.6. Intereses: Devengarán la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR), para los depósitos en eurodólares a TRES (3) meses de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. Los intereses se capitalizarán trimestralmente durante los primeros QUINCE (15) meses.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

3 — Adicionalmente, los Bonos a que se refieren los puntos 1 y 2 precedentes tienen las características que se consignan seguidamente:

3.1. Titularidad y negociación: Serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.

3.2. Exenciones tributarias: Según lo establecido en el Art. 4º del Decreto 211/92, los Bonos de la presente emisión tendrán el tratamiento impositivo previsto para los títulos públicos en el Art. 36 bis de la Ley 23.962.

3.3. Rescate anticipado: La Secretaría de Hacienda podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los Bonos, a su valor nominal más los intereses corridos.

3.4. Colocación: Los Bonos serán dados en pago de las deudas establecidas en el Decreto 211/92. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de la emisión de los Bonos. La conversión de la deuda a dólares estadounidenses se realizará a la fecha de emisión de los respectivos Bonos, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina.

3.5. El Bono de menor denominación de ambas emisiones será de un dólar estadounidense (u$s 1). Toda fracción de deuda superior a CINCUENTA CENTAVOS (u$s 0,50) se pagará mediante la entrega de un Bono de menor denominación, eliminándose las fracciones iguales o inferiores a dicho importe.

COMUNICACION "A" 1957

Bs. As., 11/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular TINAC 1 - 222 Ferrobonos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 52/92, modificado por el Decreto Nº 526/92, este Banco procedió a emitir por cuenta del Gobierno Nacional y de acuerdo con lo solicitado por la Secretaría de Hacienda, los valores de la Deuda Pública Nacional denominados "Ferrobonos", con las siguientes características:

1. Fecha de emisión: 1 de octubre de 1991.

2. Moneda de emisión: Dólares Estadounidenses.

3. Monto: u$s 400.000.000 valor nominal.

4. Plazo: A perpetuidad, sin vencimiento.

5. Intereses: Devengarán la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR), para los depósitos en eurodólares a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta.

Los intereses se pagarán semestralmente en dólares estadounidenses.

Adicionalmente, los referidos Bonos tienen las características que se consignan seguidamente:

— Titularidad y negociación: Serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.

— Exenciones tributarias: Los Bonos de la presente emisión tendrán el tratamiento impositivo previsto para los títulos públicos en el Art. 36 bis de la Ley 23.962.

— Colocación: Los Bonos se ofrecerán en pago de las deudas establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 52/92. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de la emisión de los Bonos. La conversión de la deuda a dólares estadounidenses se realizará a la fecha de emisión de los respectivos Bonos, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina.

—El Bono de menor denominación será de un dólar estadounidenses (u$s 1). Toda fracción de deuda superior a CINCUENTA CENTAVOS (u$s 0,50) se pagará mediante la entrega de un Bono de menor denominación, eliminándose las fracciones iguales o inferiores a dicho importe.

— Aplicación de los Bonos: Podrán ser utilizados como medio de pago de las ventas de activos de Ferrocarriles Argentinos y Ferrocarriles Metropolitanos S.A. También podrán pagarse los cánones y/o alquileres de concesiones y/o bienes de Ferrocarriles Argentinos y Ferrocarriles Metropolitanos S.A.

Si se utilizaran para cancelar obligaciones en moneda nacional serán convertidos aplicando el tipo de cambio vendedor, de cierre del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de su aplicación al pago.

COMUNICACION "B" 4916

Bs. As., 11/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. Oferta de valores públicos al mercado.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo), a partir de la licitación del 12/5/92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo, con fecha de emisión 13/5/92 y vencimiento el 12/8/92.

A partir de la misma licitación, se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 90 días de plazo, con fecha de emisión 13/5/92 y vencimiento el 11/8/92.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios, los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
26.02.92	27.05.92	09
04.03.92	03.06.92	16
11.03.92	10.06.92	23
18.03.92	17.06.92	30
25.03.92	24.06.92	37
01.04.92	01.07.92	44
08.04.92	08.07.92	51
15.04.92	15.07.92	58
22.04.92	22.07.92	65
29.04.92	29.07.92	72
06.05.92	05.08.92	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
08.04.92	07.07.92	50

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 18/5/92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 5 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

COMUNICACION "B" 4917

Bs. As., 11/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. "Bonos de Consolidación Económica 1991 - 3ª Serie". Valor del cupón Nº 7 correspondiente al vencimiento del 10/5/92.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1391/91, el valor efectivo del séptimo servicio de renta y amortización de los títulos de referencia, cuyo vencimiento se efectiviza en el día de la fecha, se ha fijado en los importes que se detallan a continuación:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA 3ª SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 100 .... $ 74,8000

Valor efectivo de renta .... $ 1,2302
Valor efectivo de amortización .... $ 4,2000

Valor efectivo del cupón Nº 7 (V. e. renta + V. e. amortización) .... $ 5,4302

COMUNICACION "B" 4918

Bs. As., 12/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL - 1.
OPRAC - 1.
REMON - 1.
Cargos por incumplimientos de regulaciones del Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los cargos aplicables a los excesos a las regulaciones que se indican, registrados en abril de 1992, son los que a continuación se detallan:

Excesos a las relaciones máximas sobre	Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo - en % -
Tenencia de participaciones societarias no cotizables en bolsas	0,35	1,42
Fraccionamiento del riesgo crediticio Utilización de préstamos del Banco Central en dólares estadounidenses (Comunicación "A" 725)	0,55	2,23

Excesos a las relaciones máximas sobre	Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo -en %-
Financiamiento a los sectores públicos provincial y municipal (Comunicación "A" 1932)		
Depósitos y otras obligaciones (Comunicación "A" 1920 y punto 8.2.3. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1, texto según la Comunicación "A" 1858).	0,80	3,25
Tenencia global de participaciones atendida con recursos provenientes de obligaciones negociables (punto 1.3.2.2. de la Comunicación "A" 1907) Recompra de obligaciones negociables propias (punto 1.3.5. de la Comunicación "A" 1907)	1,40	5,68
Inversión en operaciones a tasa de interés (Comunicación "A" 613) Aplicación de recursos propios, netos de activos inmovilizados (Comunicación "A" 999). Posiciones netas a término diarias de títulos valores públicos nacionales (Comunicación "A" 1465). Posición global neta negativa de moneda extranjera (Comunicación "A" 1465)	2	8,12

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1/4/91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
				(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/04/92	11,2111	16,1629	17,9221	55,4260	38,0465	0,58
02/04/92	11,2329	16,1949	17,9641	55,5938	38,1507	0,58
03/04/92	11,2543	16,2251	18,0057	55,7595	38,2530	0,60
04/04/92	11,2757	16,2554	18,0473	55,9254	38,3553	
05/04/92	11,2972	16,2857	18,0889	56,0914	38,4577	
06/04/92	11,3187	16,3160	18,1305	56,2576	38,5602	0,58
07/04/92	11,3409	16,3473	18,1729	56,4253	38,6639	0,60
08/04/92	11,3624	16,3776	18,2146	56,5919	38,7665	0,58
09/04/92	11,3846	16,4089	18,2571	56,7600	38,8704	0,60
10/04/92	11,4061	16,4392	18,2988	56,9269	38,9732	0,60
11/04/92	11,4283	16,4705	18,3413	57,0953	39,0772	
12/04/92	11,4505	16,5019	18,3838	57,2639	39,1813	
13/04/92	11,4727	16,5333	18,4263	57,4327	39,2855	0,61
14/04/92	11,4949	16,5647	18,4688	57,6017	39,3898	0,61
15/04/92	11,5175	16,5966	18,5117	57,7715	39,4947	0,59
16/04/92	11,5401	16,6285	18,5547	57,9415	39,5997	
17/04/92	11,5627	16,6604	18,5977	58,1117	39,7048	
18/04/92	11,5853	16,6923	18,6407	58,2820	39,8100	
19/04/92	11,6079	16,7242	18,6837	58,4525	39,9152	
20/04/92	11,6305	16,7561	18,7267	58,6232	40,0205	0,63
21/04/92	11,6524	16,7870	18,7689	58,7928	40,1247	0,61
22/04/92	11,6758	16,8200	18,8127	58,9652	40,2314	0,61
23/04/92	11,6984	16,8520	18,8558	59,1365	40,3370	0,61
24/04/92	11,7210	16,8840	18,8989	59,3079	40,4426	0,62
25/04/92	11,7436	16,9160	18,9420	59,4795	40,5483	
26/04/92	11,7663	16,9480	18,9851	59,6513	40,6541	
27/04/92	11,7890	16,9800	19,0282	59,8233	40,7600	0,62
28/04/92	11,8120	17,0125	19,0717	59,9962	40,8665	0,61
29/04/92	11,8350	17,0450	19,1152	60,1692	40,9731	0,59
30/04/92	11,8577	17.0770	19,1584	60,3418	41,0792	0,62

ANEXO II

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LAS COMUNICACIONES "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14290, en %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14290 Capitalizada desde 1.4.91
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/04/92	0,98	15,87	1,16	0,0670	18,6158	15,9327
02/04/92	0,79	20,94	1,00	0,1328	18,6587	15,9669
03/04/92	0,91	16,54	1,09	0,1986	18,7045	16,0046
04/04/92				0,2669	18,7438	16,0350
05/04/92				0,3352	18,7832	16,0654
06/04/92	0,99	14,53	1,16	0,4036	18,8226	16,0958
07/04/92	0,90	19,35	1,12	0,4666	18,8656	16,1309
08/04/92	0,93	19,11	1,15	0,5326	18,9112	16,1690
09/04/92	0,91	18,38	1,11	0,6009	18,9552	16,2037
10/04/92	0,95	15,93	1,13	0,6679	19,0005	16,2396
11/04/92				0,7360	19,0445	16,2747
12/04/92				0,8042	19,0885	16,3098
13/04/92	0,99	15,47	1,17	0,8724	19,1325	16,3449
14/04/92	0,90	18,92	1,11	0,9395	19,1771	16,3816
15/04/92	1,06	13,92	1,23	1,0071	19,2234	16,4198
16/04/92				1,0761	19,2673	16,4546
17/04/92				1,1452	19,3112	16,4894
18/04/92				1,2143	19,3551	16,5242
19/04/92				1,2835	19,3990	16,5590
20/04/92	0,95	18,01	1,16	1,3527	19,4429	16,5938
21/04/92	0,94	17,90	1,14	1,4200	19,4916	16,6348
22/04/92	0,95	17,40	1,15	1,4913	19,5375	16,6716
23/04/92	1,00	16,95	1,20	1,5603	19,5829	16,7080
24/04/92	0,95	16,42	1,14	1,6289	19,6285	16,7448
25/04/92				1,6977	19,6762	16,7835
26/04/92				1,7665	19,7240	16,8222
27/04/92	0,95	15,89	1,13	1,8354	19,7718	16,8610
28/04/92	0,93	16,77	1,12	1,9061	19,8169	16,8978
29/04/92	0,94	15,82	1,12	1,9746	19,8618	16,9346
30/04/92	0,87	17,39	1,05	2,0429	19,9062	16,9707

ANEXO III

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1888, en %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/04/92	0,98	15,87	1,16	1,2406
02/04/92	0,79	20,94	1,00	1,2939
03/04/92	0,91	16,54	1,09	1,3472
04/04/92				1,4030
05/04/92				1,4588
06/04/92	0,99	14,53	1,16	1,5147
07/04/92	0,90	19,35	1,12	1,5651
08/04/92	0,93	19,11	1,15	1,6185
09/04/92	0,91	18,38	1,11	1,6742
10/04/92	0,95	15,93	1,13	0,0534
11/04/92				0,1080
12/04/92				0,1626
13/04/92	0,99	15,47	1,17	0,2172
14/04/92	0,90	18,92	1,11	0,2707
15/04/92	1,06	13,92	1,23	0,3248
16/04/92				0,3802
17/04/92				0,4357
18/04/92				0,4912
19/04/92				0,5467
20/04/92	0,95	18,01	1,16	0,6023
21/04/92	0,94	17,90	1,14	0,6559
22/04/92	0,95	17,40	1,15	0,7135
23/04/92	1,00	16,95	1,20	0,7687
24/04/92	0,95	16,42	1,14	0,8235
25/04/92				0,8785
26/04/92				0,9335
27/04/92	0,95	15,89	1,13	0,9886
28/04/92	0,93	16,77	1,12	1,0455
29/04/92	0,94	15,82	1,12	1,1002
30/04/92	0,87	17,39	1,05	1,1547

COMUNICACION "B" 4919

Bs. As., 12/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/04/92 y el 30/04/92.

e. 1/6 Nº 1375 v. 1/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4904

Bs. As., 29/4/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2. Capítulo I. Régimen de Garantía de los Depósitos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los Bancos del Iberá S. A., Cooperativo Nicolás Levalle Limitado y Municipal de Tucumán han resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (art. 56 de la Ley Nro. 21.526, modificado por la Ley Nro. 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4. de la mencionada Circular, desde el 4.5.92 los mismos quedarán excluidos de la nómina de entidades incorporadas al régimen de referencia, dada a conocer mediante Comunicación "B" 4817 del 15.1.92. — JULIA N. DE LA FUENTE, 2º Jefe de División.

e. 1/6 Nº 1376 v. 1/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4920

Bs. As., 13/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI - 1 - Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. NMB Postbank Groep N.V. Cambio de su denominación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que NMB Postbank Groep N.V., inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Sucursal Local de Entidad Extranjera, adoptó la denominación: "Internationale Nederlander Bank N.V.".

COMUNICACION "B" 4921

Bs. As., 14/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Cese transitorio de actividades solicitado por el Corredor Julio Rivero Cranwell (Nro. 392).

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido de cese transitorio de sus actividades como Corredor de Cambio formulado por Julio Rivero Cranwell (Nro. 392) con domicilio en Av. Corrientes 456 piso 12 of. 121 de la Capital Federal, que se extenderá durante 180 días corridos entre el 1.4.92 y el 28.9.92.

COMUNICACION "B" 4922

Bs. As., 14/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON - 1 Efectivo mínimo en títulos valores públicos nacionales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las equivalencias para informar la exigencia e integración de efectivo mínimo en Bonos Externos correspondiente a operaciones con dichos títulos públicos, utilizables para mayo de 1992, son las siguientes:

Títulos transados	Equivalencia en Bonos Externos 1989
Bonos Externos 1984	1,13
Bonos Externos 1987	1,05
Bonos Externos 1989	1,00

Asimismo, les informamos que, a fin de determinar la transferencia de renta de Bonos Externos para mayo de 1992, la tasa aplicable es de 0,371528 %.

e. 1/6 Nº 1377 v. 1/6/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 26/5/92

La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifica a la Firma PIEDRAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, en los términos contenidos en el artículo 19 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 805/88 y los arts. 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; la Resolución Nº 48 dictada por la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS —Dr. Carlos Miguel TACCHI— de fecha 3 de junio de 1991: "ARTICULO 1º - Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma PIEDRAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y ordénase el pago de los tributos no ingresados, con más su actualización e intereses por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 2186 del 22 de julio de 1977, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º - Impónese a la firma PIEDRAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA el pago de una multa del CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a valores de noviembre de 1990 a la suma de AUSTRALES CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (A 118.941.239) por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios mayoristas no agropecuarios totales producida entre el mes de noviembre de 1990 y el correspondiente al mes anterior a su efectivo pago. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º - Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuera procedente, el letrado que a tales efectos designe el Director General de Asuntos Legales de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ARTICULO 5º - Dése traslado de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses conforme al artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º - Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. ARTICULO 7º - De forma. Firmado: Jorge Alberto DIAZ, SECRETARIA GENERAL, M.E. y O. y S.P., SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 8, Capital Federal.

e. 1/6 Nº 1378 v. 1/6/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 514

Bs. As., 26/5/92

VISTO, el Artículo 14 inciso B.1. del Reglamento de juego de La Quiniela Conjunta, aprobado por Resolución Nro. 114/92, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la reformulación del mismo, a los efectos de adecuarlo en cuanto a las letras, que, por la tecnología aplicada para la impresión de las mismas, se deberán excluir.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 14 inciso B.1. de la Resolución Nro. 114/92, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 14 - B.1. - En un bombo se colocará un (1) juego de VEINTISEIS (26) bolillas identificadas cada una con una letra del alfabeto de la lengua Española desde la letra "a" a la "z", excluyéndose las letras "ch", "ll" y "ñ".

Art. 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL, para su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido, siga para conocimiento de las GERENCIAS GENERAL y OPERATIVA DE JUEGOS. Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE.

e. 1/6 Nº 1379 v. 3/6/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 5703/92; 5181/92; 4771/92; 5436/92; 4385/92; 4876/92

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 45 a cargo del Doctor RODOLFO VICTORIANO ARATA de los años 1953 a 1981, CIVIL Nº 110 a cargo del Dr. MIGUEL G. LEMEGA, SECRETARIA Nº 60 a cargo de la Dra. MARIA CLARA LAGACHE, de los años 1934 a 1980; CIVIL Nº 5 a cargo de la Dra. DORA M. GESUALDI, SECRETARIA Nº 9 a cargo de la Dra. MARIA CECILIA GARCIA ZUBILLAGA, de los años 1960 a 1975; CIVIL Nº 22 a cargo del Dr. CESAR ANTONIO PESCIO, SECRETARIA Nº 43 a cargo del Dr. FERNANDO L. SPANO, de los años 1939 a 1976; CIVIL Nº 83 a cargo de la Dra. SILVIA ESTELA MORA, SECRETARIA Nº 18 a cargo del Dr. JUAN MANUEL LEGUIZAMON (Int.), de los años 1963 a 1974; CIVIL Nº 93 a cargo del Dr. MIGUEL G. J. COSTA, SECRETARIA Nº 10 a cargo de la Dra. M. SUSANA GASTALDI, de los años 1963 a 1975, y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 1/6 Nº 1380 v. 1/6/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S. A. (EDENOR S. A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A. (EDESUR S. A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de SEGBA S. A., dentro de las áreas de concesión asignadas, y ciertos pasivos de dicha empresa. EDENOR S. A. y EDESUR S. A. tendrán por objeto la distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro de la zona y en las condiciones de su respectivo contrato de concesión.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad anónima (SEGBA S. A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EDENOR S. A. y EDESUR S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S. A., sitas en paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 22 de mayo a las 16.00 horas.
3. Precio del Pliego: $ 25.000 (pesos veinticinco mil).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.
5. Acto de apertura de las ofertas: el día 10 de julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 28 de Julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 — Oferta Económica correspondiente a EDENOR S. A. y el día 30 de julio de 1992 a las 17 horas en la dirección antes mencionada del Sobre Nº 2 correspondiente a EDESUR S. A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS - Secretario de Energía Eléctrica.

e. 26/5 Nº 1336 v. 9/6/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL con el CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - REGION III.

REMATE

OBJETO: Ex-Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en Bell Ville - Pcia. de Córdoba, Ubicado en Córdoba y San Martín - terreno 1.025,50, sup. cubierta 4.572,27 m² - Planta baja - Entrepiso - y 4 pisos con 4 dptos. de viviendas en duplex. La venta incluye autorización ad-referendum del B. C. R. A. para el funcionamiento de Entidades Financieras. DESOCUPADO.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, Entre Ríos 119 - Córdoba. T. E. 21-4440/3174 en horario bancario y en Alvear S. A., Alvear 20 T. E. (051) 22-0051/35078 fax 22-4603/9365/9366.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional - Entre Ríos 119 Córdoba y en Delegaciones de todo el país con 5 cinco días hábiles de antelación a la fecha de apertura.

APERTURA: en el local del Edificio de la Ex-Sucursal Bell Ville, ubicado en Córdoba y San Martín el día jueves 11 de junio a las 10,00 hs.

BASE: $ 950.000.- (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL).

El Resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Banco Hipotecario Nacional Ad-referéndum del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — MONICA VARELA DE TOMASONE - G. D. Subgcia. de Banca Mayorista - Depto. Análisis y Evaluación División Gestión - Jefe.

e. 26/5 Nº 1328 v. 4/6/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

119 Lotes de terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Santa Fe, que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican:

1º) 16 lotes en la localidad de Sanford; según Plano de Mensura Nº 104.571/80: Lotes 1 y 2 de 300 m² c/u $ 3.800 c/u; Lote 3 de 375 m² $ 5.000; Lotes 4, 5 y 6 de 377.70 m² c/u $ 5.000 c/u; Lotes 7 al 14 de 320,10 m² c/u $ 4.000 c/u; lotes 15 y 16 de 301,80 m² c/u $ 4.000 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 9 horas en la Estación Ferroviaria.

2º) 15 lotes en la localidad de Maggiolo; según Plano de Mensura Nº 123.428/87: Lotes 2 al 11 de 261,50 m2 c/u $ 1.025 c/u; Lote 12 de 262,50 m² $ 1.025; Lote 13 de 237,50 m² $ 915; Lote 14 de 212,50 m² $ 840; Lote 15 de 187,50 m² $ 760; Lote 16 de 583.99 m² $ 1.310.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 16 horas en la Estación Ferroviaria.

3º) 7 lotes en la localidad de Rufino; Lote 1 ubicado en Bv. San Martín a los 203,19 m. de Colón al Oeste de 1.737,96 m² $ 27.500; Lote 2 ubicado en Bv. San Martín a los 110,96 m. de Colón al Oeste de 690 m² $ 11.000; Lote 3 ubicado en Bv. San Martín a los 66,69 m. de Colón al oeste de 690 m² $ 11.000; Lote 4 ubicado en la esquina de Bv. San Martín y Colón de 1.800 m² $ 27.500; Lote 1 ubicado en Juan B. Justo a los 17,81 m. de Ferrari al oeste de 1.950 m² $ 30.000; Lote 2 ubicado en Santa Fe a los 36,50 m. de Ferrari al oeste de 900 m² $ 19.500. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del comprador. Fracción 7 ubicada en la esquina de la calle América y Bv. 25 de mayo de 2.387 m² (s/título) $ 6.250.

Fecha y lugar de subasta: 12 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

4º) 2 fracciones en Villa Constitución; Fracción A ubicada en Avellaneda esquina Las Heras de 3.260 m² $ 12.250; Fracción B ubicada en Avellaneda esquina Malvinas Argentinas de 3.243,83 m² $ 12.250. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del Comprador.

Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

5º) 2 fracciones rurales en Santa Isabel ubicadas a ambos lados de la ruta pcial. Nº 94: Fracción A de 4.050,53 m² y Fracción B de 27.715,65 m² las cuales se venderán e forma conjunta con base de $ 3.800. Planos en trámite de inscripción con gastos a cargo del comprador.
Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

6º) 78 lotes en Coronel Bogado; Según Plano de Mensura Nº 124.424/87: Lotes 1 al 39 de 220 m² c/u $ 1.800 c/u; Lotes 41 al 79 de 220 m² c/u $ 2.500 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 19 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre el 50 % de la comisión; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

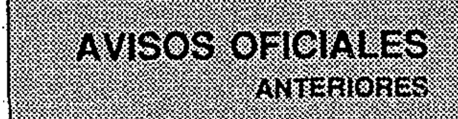
Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Santa Fe: Banco Hipotecario Nacional: Primera Junta 2542. Rosario: Vanzini S. A.: Mitre 772; Passaro Inmobiliaria: Paraguay 848. Rufino: Inmobiliaria Navilli: España 488. Valor del pliego: sin cargo.
Buenos Aires, de de 1992. — Dr. IGNACIO A. LUDUEÑA. — INTERVENTOR FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 26/5 Nº 1337 v. 4/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Carlos MANUELE (C. I. P. F. Nº 9.908.945), Raúl A. DELPRATO (D. N. I. Nº 6.298.873), Guillermo V. ROMERO (D. N. I. Nº 12.157.384), Moisés NAIF (L. E. Nº 6.467.011), Moisés LUSKI (C. I. P. F. Nº 390.517), Hersch RUBINFELD (C. I. P. F. Nº 1.370.041), Mario N. SUCHARCZUK (C. I. P. F. Nº 5.449.682), Luis A. STEIMBERG (L. E. Nº 7.866.702) y a las señoras María Isabel CARREIRA (D. N. I. Nº 11.150.777), Susana SCHYGIEL (C. I. P. F. Nº 5.130.861) y Marta E. B. de SEIDALE (D. N. I. Nº 10.809.670); que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 40.581/79 en razón de sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO PRIMAVERA COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 142 del 28/2/92 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incs. 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: a Carlos MANUELE multa de $ 624.500.- (pesos seiscientos veinticuatro mil quinientos) e inhabilitación por 20 (veinte) años y 1 (un) mes, a Raúl A. DELPRATO multa de $ 494.000.- (pesos cuatrocientos noventa y cuatro mil) e inhabilitación por 15 (quince) años y 9 (nueve) meses, a María Isabel CARREIRA multa DE $ 470.000.- (pesos cuatrocientos setenta mil) e inhabilitación por 15 (quince) años y 1 (un) mes, a Guillermo V. ROMERO multa de $ 361.000.- (pesos trescientos sesenta y un mil) e inhabilitación por 11 (once) años y 6 (seis) meses, a cada uno de los señores Moisés NAIF y Marta E. B. de SEIDALE multa de $ 358.500 (pesos trescientos cincuenta y ocho mil quinientos) e inhabilitación por 11 (once) años y 5 (cinco) meses, a Moisés LUSKI multa de $ 356.000.- (pesos trescientos cincuenta y seis mil) e inhabilitación por 11 (once) años y 4 (cuatro) meses, a Hersch RUBINFELD multa de $ 313.000.- (pesos trescientos trece mil) e inhabilitación por 10 (diez) años y 1 (un) mes, a cada uno de los señores Mario N. SUCHARCZUK y Susana SCHYGIEL multa de $ 51.500.- (pesos cincuenta y un mil quinientos) e inhabilitación por 1 (un) año y 6 (seis) meses y a Luis A. STEIMBERG multa de $ 25.500.- (pesos veinticinco mil quinientos) e inhabilitación por 8 (ocho) meses. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — JULIA N. DE LA FUENTE - 2º Jefe de División.

e. 29/5 Nº 1362 v. 2/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de u$s. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de u$s 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 173.060, 227.565, 248.287/288 y 333.408; de u$s. 1.000 Nos. 3.001.508, 3.019.631, 3.122.369, 3.414.600 y 3.420.155/156; de u$s. 5.000 Nos. 5.220.277/279; y de u$s. 10.000 Nos. 6.916.304, 6.991.417 y 6.996.790; con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. ALEJANDRO E. VIACAVA, BS. AS. 7/5/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/5 Nº 12.597 v. 16/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de u$s. 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/5 Nº 12.755 v. 19/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública — Florinda Inés Mizrahi, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/5/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por los Jefes Interinos de las Agencias Nº 1, 6 y 16.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días.

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA Nº
BURSZTEIN MARIO	20-04149388-8	1
FALKINHOFF GUILLERMO NAUM	20-04214857-2	1
STEINMAN EDUARDO	20-07616725-8	1
SANJUAN EUFRASIA CRISPINA RODRIGUEZ de	27-01295481-1	1
TAPE PLASTIC S. A.	30-62149066-0	1
DENUEVE S. A.	30-60019662-2	1
ORGAMED S. A.	30-60022952-0	1
PACHINO S. A.	30-60405674-4	1
RAVEL S. A.	30-60508786-4	1
PAPELES ENCAPADOS ARGENTINOS S. A.	30-60809438-1	1
MERLOPAP VIDRIOS S. A.	30-61181135-3	1
EXIM ARGENTINA S. A.	30-51830423-9	6
FORMIDABLE S. A.	30-60755304-8	6
RUIZ FELIX REMIGIO ALFREDO	20-04127821-9	16
RAFFA OSCAR	20-04435490-0	16
BIANCHI CARLOS RAMON	20-04959203-6	16
CARRANZA JORGE LUIS	20-05591707-9	16
OTERO RUBEN ANTONIO	20-06136942-3	16
VACCA ARIEL	20-06849020-1	16
ZUBIA MARTIN MARIA	20-12195288-3	16
LIANDRO DANIEL	20-12969727-0	16
PANOZZO ANIBAL RAMON	20-15214076-3	16
PERDOMO EVER WASHINGTON	20-15214500-5	16
PEDROZZO GUSTAVO ADOLFO	20-92592577-3	16
GONCALVEZ DA COSTA RUI	20-92765044-5	16
MADERERA ZAPALA S. A.	30-51703897-7	16
SENRA HNOS Y CIA S. H.	30-52069525-3	16
CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL S. A.	30-54205161-9	16
EL MUNDO DE LA PIZZA S. R. L.	30-55973061-7	16
GANADERA EL GUAICO S. A.	30-57539348-5	16
COMERCIALIZACION DE BIENES DE CAPITAL S. A.	30-59319937-8	16
TOMKINSON PADDLE TENNIS S. R. L.	30-61055335-0	16
CURBELO Y STINGA DE BERNARDINO CURBELO Y ANTONIO	30-62828848-4	16
BIONGI S. H. DE BIORDE OSCAR Y GIMENEZ	30-63403767-1	16

ART. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: MARIA INES WULFF DE BEJARANO - Jefe Región Nº 5.

e. 26/5 Nº 1329 v. 1/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 9/92 (R. L. F.)

Incorporación al Sistema Integrado de Control. Resolución General Nº 3423 - Capítulo II
Notificación por edictos

VISTO lo propuesto por el Jefe de Agencia Quilmes y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE
DE REGION LA PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación del texto y nómina que se citan a continuación conforme lo previsto en el artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efecto después de incurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	DEPENDENCIA
20-05978146-5	GUIDA ALBERTO GUILLERMO	Agencia Quilmes
30-59495428-5	LOS GALPONES S. A. A. C.	Agencia Quilmes
30-59249087-7	FERRO FLEJES S. A.	Agencia Quilmes
30-59725088-2	MATEO CONSTRUCCIONES S. H. RAMOS.	Agencia Quilmes
30-62035417-8	PICHON Y CIA. S. R. L.	Agencia Quilmes
30-59363293-4	ELECTROTECNICA DEL PLATA S. A.	Agencia Quilmes
30-53010133-5	LA ESTRELLA AZUL DE META HNOS. S. H.	Agencia Quilmes
30-62445782-6	CLAUS EDGARDO DARIO Y WALTER SERGIO	Agencia Quilmes
30-58938557-4	PROCESOS INDUSTRIALES SUR S. A.	Agencia Quilmes
30-61843846-1	PETROLERA SUR DE JUAN ALVAREZ Y LUIS FREGA	Agencia Quilmes
20-04775786-0	FACTOROVICH ARNALDO	Agencia Quilmes
20-05160806-3	RENISON GEOFREDO CARLOS	Agencia Quilmes
20-05195411-5	ALBARELLOS EDUARDO	Agencia Quilmes
20-08101500-8	TREVIÑO JOSE LUIS	Agencia Quilmes
23-08539108-9	GOMEZ MANUEL JOSE	Agencia Quilmes
30-53481940-0	AVANCE ARGENTINA S. R. L.	Agencia Quilmes
30-62187538-4	OBREZA S. R. L.	Agencia Quilmes
20-04872867-8	BLANCO OSVALDO HECTOR	Agencia Quilmes
20-15267577-2	RYDER VIVIAN CARLOS	Agencia Quilmes
20-15256882-8	PRESTIA VICENTE	Agencia Quilmes
30-61619038-1	MINERA HORIZONTE S. R. L.	Agencia Quilmes
30-6165115-7	PSIURSKY JOSE M. Y OTROS	Agencia Quilmes
30-61886122-4	IAMA S. A. I. A.	Agencia Quilmes
30-61885839-8	ROFECA S. A.	Agencia Quilmes
20-02000548-4	GARCIA FAUSTINO	Agencia Quilmes
30-59289838-8	ALFADERN S. A.	Agencia Quilmes
30-54228230-0	SORZAN S. A. C. I. N. I. F. A.	Agencia Quilmes

ART. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a Subdirección General Operaciones para conocimiento. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Región La Plata.

e. 26/5 Nº 1330 v. 1/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/92

Bs. As., 19/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-15200959-4	CALIGARI, Juan Carlos	13
20-07494255-2	CASCALES, Amilcar Francisco	13
20-07699512-6	GALLO, Rodolfo Justiniano	13
20-07754311-3	DIJIANI, Angel	13
20-10607316-4	GARCIA, Héctor	13
20-07729179-3	MURPHY, Tomás	13
23-04183233-9	SIGNORELLI, Francisco Mario	13
23-15238087-9	FERNANDEZ, Constantino	13
24-04757474-5	INVERNIZZI, Juan José	13
27-03719235-5	IRIARTE, María Ester de Arbelbide	13

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
27-04911509-7	FANTIN, Gladis Esther	13
30-50144459-2	RASELLI S.A.I.C.F.	13
30-56736108-6	MARCELA S. A.	13
30-53835228-0	TERMAC S. A.	13
30-55543435-5	INDUSTRIAS QUIMICA Y MINERA S.A.I.C.F.I.A.	13
30-59235596-1	IPERCON S. R. L.	13
30-60162762-7	PLATINA S. R. L.	13
30-51939236-0	INDUSBOL S.C., de PISTOLARE, Roque y GARCIA, H.	13
30-52003439-7	MATADERO Y FRIGORIFICO GUILLON S. A.	13
30-52218507-4	FRIGORIFICO VALENTIN ALSINA S. R. L.	13
30-55648437-2	EGE EMPRESA GENERAL DEL ENVASE S.A.E.F.	13
30-59546294-7	FA.IM.CA. S. R. L.	13
30-51667171-4	FUNDICIONES HOMEL S.A.I.C.F.A.	13
30-60501273-2	MASOC DIVISION SISTEMAS S. A.	13
30-62848390-2	ODARLUZ REGIONAL S. R. L.	13
30-59525060-5	PLASTICOS LIMAY S. R. L.	13
30-58670617-5	RIO DE LA PLATA INGENIERIA S. A.	13
30-59388863-7	WALDO S. A.	13
30-58086355-4	TECNO FORM S. A.	13

ART. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento. — EDUARDO GIORGINI - JEFE REGION Nº 2.

e. 29/5 Nº 1368 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición

Bs. As., 15/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más bajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-04248546-3	TAMOLA, Lucio Alberto	5
20-04268404-0	SANJURJO, Miguel Angel	5
20-15208959-3	ALOISE, Juan	5
20-15237783-6	GRONING, Daniel Rogelio E.	5
27-05695249-2	MARTIN, Alicia Mónica	5
30-50323069-7	LAMASO S. A. I. C.	5
30-52595910-0	FERNANDEZ Y CAMPO S. A. I. C.	5
30-53265410-2	CORMIO, José L. y CORMIO, E., S. de H.	5
30-54024548-3	MED S. A.	5
30-54027202-2	TRANSPORTE TOMEO S. A. C. I.	5
30-54633739-8	MICROOMNIBUS C. de B. A., S. A. de Tras.	5
30-54717965-6	SURINACO S. A. C. I. F.	5
30-54745979-9	HOTEL SATELITE S. R. L.	5
30-55011974-5	BAGALA S. A. C.	5
30-55605441-6	MIRASOL EST. A. G., S. C. A.	5
30-57380939-0	PROPESA PROD. PESQUEROS S. A. (e. f.)	5
30-57908661-7	MIGNONE LEDDA S. A.	5
30-58337804-5	PARQUE DEL ESTE S. A.	5
30-58375420-9	TECNICRON, de CERVO COLACE y Cía.	5
30-58539804-3	LEVALLOIS Y MILESI S. R. L.	5
30-58938090-4	FIBRAPEL S. A.	5
30-59498809-0	CICIC S. A.	5
30-59580429-5	KRAFT LINER S. R. L.	5
30-60244770-3	PROCE COOP S. A.	5
30-60256296-0	DASIEL S. A.	5
30-60452083-1	TECNINDUS S. A. I. C.	5
30-60601966-8	CONSTRUCCIONES LIMACHEL BIGNESS S. R. L.	5
30-60671475-7	ESPAIRE S. R. L.	5
30-60712660-3	MARPESCA S. R. L.	5
30-60895138-1	PROLABOR S. R. L. IND. Y COM.	5
30-61115567-6	MODATEX S. A.	5
30-61215168-3	SERUCIAL S. A.	5
30-61843952-2	RUTISOL S. A.	5
30-61884218-1	PERTAX S. R. L.	5
30-62845704-9	IDEA DUE S. A.	5
30-63657461-5	HARLE S. R. L.	5
33-50406667-9	MARFINA S. A. C. I. F.	5
33-50469686-9	RAF I. C. F. I. S. A.	5
33-56877225-9	CARMAR CARENADOS MARITIMOS S. A.	5
33-59388870-9	LABORATORIO COSMESUR S. R. L.	5
33-61940479-9	A. de S. ALIMENTOS DE SOJA S. A.	5
33-61499193-9	BESIMAR S. A. (e. f.)	12
20-04810577-8	AKERME, Miguel	12
30-55459444-8	C. A. MANZI S. A. I. C. F.	12
30-62711832-1	CALANDRO, E. H. y CALANDRO, O. A. y BORU	12
30-50241914-1	CAIAFA e Hijos S. A.	12
30-50404302-5	CELOCROM S. A. I. C. e I.	12
30-62913993-8	CHEMIE INDUSTRIAL S. R. L.	12
30-61180231-1	COPERAMET S. A.	12
30-51881223-4	CREDITOS WILDE S. A. F. I. C. I. S.	12
30-50534296-4	CURTIEMBRE AMBROS Hnos. S. R. L.	12
30-50510278-5	DOMINO, L. A. M. y ROMERO JOEL, A. T.	12
23-04794587-9	FENZA, Héctor Francisco	12
30-62978765-4	FABRIMETAL S. R. L.	
30-54537925-9	GARCIA Hnos., de Aurelio, Severino y Perfecto GARCIA.	12
30-59452708-5	GARCIA SANZ y CALZON	12
30-61194067-6	HERMA, de RAITMAN y FAIGENBAUM	12
30-54209200-5	LOPEZ PAMPIN y Cía. S. A. I. C. F.	12
20-04555725-5	LOPRESTI, Héctor Antonio	12
20-08464445-6	MITSULA, Alberto	12
30-61650462-9	MULTISERVICE INDUSTRIAL S. R. L.	12
30-51693981-4	NEORTIC S. A.	12
30-59814302-8	PEITTI Hnos. S. R. L.	12
30-51566010-7	PENINSULA S. C. A.	12
20-00370492-1	PEROTTA, José	12
30-61540266-0	PUENTE SUR S. R. L.	12
33-57275066-9	RITIRO, Vicente y Pascual	12
20-10091379-9	RUSO, Oscar Reinaldo	12
33-62076483-9	SAINT ELMO S. R. L.	12
30-59767422-4	SAN CARLOS S. C. A.	12
33-58748950-9	SELLANTES ARGENTINOS S. R. L. (e. f.)	12
20-04491779-4	VALIÑO, Francisco	12
30-57004505-5	VESTIRE S. A.	12
30-61349450-9	HOJALCOR S. R. L.	12
33-53898810-9	QUIMASA S. A.	12

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento.

e. 27/5 Nº 1345 v. 2/6/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30